MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI

MODIFICATORIO No. 004 (PRÓRROGA), A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI CON NIT 800.130.690-1 Y DISTRIBUCIONES Y LOIGISTICA JJ SAS NIT: 901228995-1 representada legalmente por el señor JHON JAIRO GOMEZ ADRADA identificado con cedula de ciudadanía número 1006009393 de Cali PARA LA "**ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026**".

LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, por medio del señor Mayor JULIO FRANCISCO BOTONERO DORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.421.251 de Bogotá DC, actuando como JEFE DE CONTRATACIÓN CON FUNCIONES ADMNISTRATIVAS COMO DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, mediante acto administrativo No. 00008251 del 01 de octubre de 2026, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL CALI, NIT 800.130.690-1**, por una parte y por la otra, el señor JHON JAIRO GOMEZ ADRADA identificado con cedula de ciudadanía No.1006009393 de Cali, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido realizar un **MODIFICATORIO No. 004 (PRORROGA),** A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026, **CUYO OBJETO CORRESPONDE A "ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026",** previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que, el día 27 de julio de 2026., se efectúa la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 MC – CENACALI-2026, CUYO OBJETO ES EL "ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026". presentada por DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ SAS NIT: 901.228.995-1 representada legalmente por el señor JHON JAIRO GOMEZ ADRADA, la cual es firmada en la plataforma SECOP 2 el pasado 29/07/2026 10:31 PM.

Que, el valor establecido en la CLÁUSULA QUINTA DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-CENACCALI-2026, es de $111.878.893,00 (ciento once millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos) el cual se encuentra debidamente soportado así: *"El valor de la presente aceptación de oferta cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 9826 del 6 de abril del 2026, emitido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC REGIONAL CALI, por un valor total de CIENTO ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($111.896.214) IVA INCLUIDO, rubro presupuestal A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO RECURSO 10 CSF, rubro que tiene relación con el objeto a contratar según lo definido por el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Ministerio de Defensa.."* (…).

Que, en el proceso publicado el pasado 6/07/2026 7:00:00 AM se establecieron las limitaciones del proceso, para lo cual se definió el faltante por cubrir de la necesidad total requerida por las unidades centralizadas por la CENAC REGIONAL CALI.

Que, mediante plan de necesidades No. 2026916024297583 del 31 de julio del 2026, suscrito por el Batallón de Ingenieros No. 03 Agustín Codazzi, establece unas necesidades para la adquisición de dotación civil, para el orientador espiritual LAGAREJO PALOMEQUE JOSE ALIRIO, por valor de UN MILLON OCHOMIL SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.008.074,00).

Que mediante oficios No. 2026188024910943 del 06 de agosto de 2026 y el oficio No. 9026439012734526 del 24 de agosto del 2026, suscrito por el señor Mayor JOSE YECID GUIZA TAPIAS Supervisor del Contrato ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-CENACCALI-2026, solicita a la empresa DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ S.A.S, NIT: 901.228.995-1 Representante Legal JHON JAIRO GOMEZ ADRADA, con cedula de ciudadanía número 1.006.009.393 de Cali, si está de acuerdo a que se le realicen las adiciones por un valor total presupuestal por valor de NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (Moneda Corriente) ($900.177,00), con la cual se cubriría el 100% de la necesidad de las unidades:

- Valor de la solicitud del oficio No. 2026188024910943 del 06 de agosto de 2026 es de $900.177.

Que, mediante el oficio de fecha 06 de agosto del 2026 y del 4 de septiembre del 2026, la suscrito por el señor JHON JAIRO GOMEZ ADRADA Representante Legal DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ S.A.S, manifiesta su aceptación con respecto de la adición presupuestal y el ajuste presupuestal, por valor de NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (Moneda Corriente) ($900.177,00).

Que, el señor Mayor JOSE YECID GUIZA TAPIAS Supervisor del Contrato ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-CENACCALI-2026, solicita al director de la CENAC REGIONAL CALI, mediante oficio No. 2026188024910943 del 06 de agosto de 2026, se dé tramite a la adición presupuestal requerida por la CENAC REGIONAL CALI, por valor de NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (Moneda Corriente) ($900.177,00).

Que, el día 04 de junio del 2026, el Jede de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable Regional Cali, expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal Adicionado el valor de UN MILLON OCHOMIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.008.074,00).



SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHgopeda — GABRIEL RICARDO OJEDA CASTRO
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-017 — CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI
Fecha y Hora Sistema: 2026-06-25-11:48 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Número:	9926	Fecha Registro:	2026-06-04	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-017 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	111.896.214,00	Valor Total Operaciones:	1.008.074,00	Valor Actual.:	112.904.288,00	Saldo x Comprometer:	112.904.288,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Número:	9926	Fecha Registro:	2026-06-04	Número:	Modalidad de contratación:	Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
017 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI	A-03-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	Nación	10	CSF	2026-06-25	111.896.214,00	1.008.074,00			
					Total:	111.896.214,00	1.008.074,00	112.904.288,00	112.904.288,00	0,00

Objeto: PLAN N° 20261880178511793 ADQUISICIÓN DOTACIÓN CIVIL VIGENCIA 2026

Sargento Viceprimero. OJEDA CASTRO GABRIEL RICARDO
JEFE DE PRESUPUESTO CENAC CALI

Que, mediante concepto técnico de fecha 15 de septiembre de 2026, suscrito por el Comité Técnico, avala MODIFICAR Y ADICIONAR A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026, por el valor de NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (Moneda Corriente) ($900.177,00), para la "ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026, donde plasma, "que realizar una adición presupuestal no desmejora la oferta y contrato original, no induce variación a los precios pactados inicialmente, no afecta el equilibrio económico de del contrato y no modifica las características esenciales de la misma, de igual forma, los bines requeridos se encuentran en la oferta y no se evidencia que, con ella, se transgredan derechos fundamentales, ni normatividad aplicable a los procesos de Contratación Estatal".

Que, mediante concepto económico de fecha 09 de septiembre del 2026, suscrito por el comité asesor económico CENAC REGIONAL CALI, conceptúa económicamente viable la 1 (ADICIÓN PRESUPUESTAL), A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026, por valor de NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (Moneda Corriente) ($900.177,00), con el fin de cubrir la necesidad al 100% de la dotación del personal civil de las unidades beneficiarias " Lo anterior, siempre que se mantenga el mismo valor y se cumplan las exigencias técnicas y demás condiciones contempladas en el contrato principal. Asimismo, se precisa que la presente viabilidad no da lugar a reclamaciones económicas posteriores por parte del contratista orientadas a modificar los precios unitarios o las condiciones económicas inicialmente pactadas, con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades de las unidades centralizadas por la CENAC Regional Cali".

Que, el pasado *22/09/2026 2:41:42 PM* se firmó en la plataforma SECOP 2, la firma del modificatorio No. 001 DOTACIÓN CIVIL OK y fue reconocido por la entidad estatal el pasado 22-09-2026 13:19 hrs.

Que, mediante la validación con el área de Facturación y el comité económico evaluador se evidenció el pasado 25 de septiembre del año 2026, irregularidades en la digitación de la información plasmada en el documento **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026** cargado en la plataforma SECOP 2, con respecto a las necesidades de las unidades DIM 16 y BICOD.

Que, mediante concepto económico de fecha 28 de septiembre del 2026, suscrito por el comité asesor económico CENAC REGIONAL CALI, conceptúa económicamente viable realizar **MODIFICATORIO No. 002 (ACLARACIÓN), A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026**, toda vez que la misma no implica realizar cambios presupuestales en la ejecución del contrato.

Que, el pasado 02 octubre del 2026 se firma el modificatorio No. 002 correspondiente a:

- Se aclara que en el MODIFICATORIO No. 001, CLAUSULA PRIMERA el valor del PRESUPUESTO POR UNIDADES BENEFICIARIAS para la unidad BICOD se encuentra con un valor que no corresponde al plasmado en el CDP No. 9826 del 04 de junio del 2026, el valor quedara plasmado en el siguiente cuadro:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR ADICION SOLICITADO
A-02-02-01-002-008	10 CSF	DOTACION PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO GENEREALES)	BICOD	$ 1.008.074,00
TOTAL				$ 1.008.074,00

- Se aclara que EN EL MODIFICATORIO No. 001 CLÁUSULA TERCERA, no se modificó la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, la cláusula modificada fue la QUINTA DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-CENACCALI-2026.

- Se ACLARA que las cantidades que corresponden a la necesidad plasmada en el plan de necesidades número 2026188017651793 de fecha 21 de mayo de 2026. contratadas son las siguientes:

UNIDAD DIM16:

DIM 16			
CONSOLIDADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NECESIDAD	VALOR A POR DISEÑO O ARTICULO	total, a cubrir	
		1	971.166
DOTACION PERSONAL CIVIL ADMINISTRATIVO FEMENINO DISEÑO POR PERSONA	$ 1.213.408	1	$ 971.166
Diseño 3.1.1.1 VESTIDO FORMAL FEMENINO Blusa formal manga larga según numeral 3.1.1.4, De acuerdo a lo establecido en la norma (NTMD-0359)	$ 242.242	1	$ 242.242
Diseño 3.1.1.2 VESTIDO FORMAL FEMENINO Blusa sport o informal según numeral 3.1.1.6, De acuerdo a lo establecido en la norma (NTMD-0359)	$ 311.768	1	$ 311.768
3.1.2.3 CALZADO DE CALLE PARA DAMA CLIMA CÁLIDO De acuerdo a lo establecido en la norma (NTMD-0361)	$ 139.052	3	$ 417.156

UNIDAD BICOD:

DETALLE	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
DOTACIÓN PERSONAL CIVIL ESPECIALIDAD - COCINERO FEMENINO	$ 702.576	2	$ 1.405.152
Diseño 1 UNIFORME PARA COCINERO - FEMENINO De acuerdo a lo establecido en la norma No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04689/ INT-0.	$ 102.459	6	$ 614.754
CALZADO PARA EL PERSONAL COCINERO - FEMENINO CALZADO COMPOSICIÓN EVA (Comprimida) SISTEMA DE FABRICACIÓN: MATERIAL INYECTADO EN MATERIAL SINTÉTICO. SUELA:70% SINTÉTICO - 30% CAUCHO MÍNIMO CON SUELA DE ALTA RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO CON CARACTERÍSTICAS IMPERMEABILIZANTE QUE EVITA LA PROLIFERACIÓN DE BACTERIAS, SIN TACÓN. "PAR"	$ 131.733	6	$ 790.398
DOTACIÓN PERSONAL CIVIL ESPECIALIDAD COCINERO MASCULINO	$ 702.576	1	$ 702.576
Diseño 1 UNIFORME PARA COCINERO - MASCULINO De acuerdo a lo establecido en la norma No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04689/ INT-0.	$ 102.459	3	$ 307.377
CALZADO PARA EL PERSONAL COCINERO - MASCULINO CALZADO COMPOSICIÓN EVA (Comprimida) SISTEMA DE FABRICACIÓN: MATERIAL INYECTADO EN MATERIAL SINTÉTICO. SUELA:70% SINTÉTICO - 30% CAUCHO MÍNIMO CON SUELA DE ALTA RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO CON CARACTERÍSTICAS IMPERMEABILIZANTE QUE EVITA LA PROLIFERACIÓN DE BACTERIAS, SIN TACÓN. "PAR"	$ 131.733	3	$ 395.199

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD – DE MODIFICATORIO No. 003 (ACLARATORIO DE DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL)**

Que mediante el oficio con número de radicado No. 2026188033082953 del 13 de octubre del 2026 remitido por el área de Facturación de la CENAC Regional Cali y de acuerdo a la indicación del ordenador del gasto encargado (E), se dio el aval para realizar la aclaración de lo solicitado por el área de facturación con respecto a lo evidenciado en la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No: 051-CENACCALI-2026.

A continuación, se confirman los valores de la aceptación de la oferta de acuerdo a la distribución presupuestal realizada y aprobada según lo avalado el pasado 22 de julio del 2026 por el Ordenador del Gasto, Jefe de Contratación y el Área de presupuesto para la aceptación de la oferta No: 051-CENACCALI-2026.

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR ADJUDICADO
A-02-02-01-002-008	10 CSF	DOTACIÓN PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO GENEREALES)	BAACA	$ 12.138.468,00
			BAS03	$ 37.609.118,00
			BICOD	$ 16.053.975,00
			BAPOM3	$ 9.011.309,00
			BIPIC	$ 10.139.052,00
			BIVEN	$ 7.969.848,00
			CBR03	$ 8.317.481,00
			CENACCAL	$ 4.814.844,00
			DIM16	$ 971.166,00
			DIM17	$ 1.213.408,00
			DIM18	$ 1.213.408,00
			ZONA 3	$ 2.426.816,00
SUB TOTAL				**$ 111.878.893,00**

Que, el pasado *16-10-2026 17:25 hrs,* se firmó en la plataforma SECOP 2, el modificatorio No. 003 MODIFICATORIO No. 003 ACLARATORIO DISTRIBUCION PRESUPUESTAL.pdf, y fue reconocido por la entidad estatal el pasado 16/10/2026 5:35 PM.

Que, el día 28 de octubre de 2026, por medio de oficio con Radicado No. 2026439016388036, el supervisor del contrato, el señor Mayor JOSE YESID GUIZA TAPIAS, solicita prorroga al contratista DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ SAS, hasta el día 30 de noviembre de 2026, por motivo de solicitud de cupo de vigencia futura para el área de intendencia, de acuerdo al oficio con Radicado No. 2026495032590563.

Que, el día 28 de octubre de 2026, por medio de oficio, el contratista DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ SAS, confirma la plena disposición y conformidad, para formalizar la prorroga del Contrato No. 051 CENACCALI-2026, "ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026", hasta el día 30 de noviembre de 2026, por motivo de solicitud de cupo de vigencia futura para el área de intendencia.

Que, el día 28 de octubre de 2026, por medio de oficio con Radicado No. 2026439016446706, el supervisor del contrato, el señor Mayor JOSE YESID GUIZA TAPIAS, envía la remisión de la respuesta al oficio No. 2026439016388036, al señor Mayor JULIO FRANCISCO BOTONERO DORIA, Director (E) CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI.

Que, el día 30 de octubre de 2026, el señor Mayor JULIO FRANCISCO BOTONERO DORIA, Director (E) CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, da viabilidad para proceder a realizar el MODIFICATORIO No. 004 (PRORROGA), al Contrato No. 051 CENACCALI-2026, "ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026".

Por lo anterior y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, se da viabilidad para realizar el MODIFICATORIO No. 004 PRORROGA a la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No: 051-

CENACCALI-2026; la Central Administrativa y Contable Regional Cali y del contratista para todos los efectos legales del referido contrato cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026", celebrado entre EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL CALI Y DISTRIBUCIONES Y LOIGISTICA JJ SAS NIT: 901.228.995-1 representada legalmente por el señor JHON JAIRO GOMEZ ADRADA, siempre y cuando se cumplan las exigencias técnicas y demás aspectos que se contemplaron en el contrato principal, así mismo se aclara que la presente viabilidad no da lugar para realizar exigencias económicas de forma posterior por parte del contratista con la finalidad de variar los precios unitarios o las condiciones económicas de lo contratado inicialmente, a fin de satisfacer las necesidades de las unidades centralizadas por la CENAC REGIONALCALI.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14º.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley. (…)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"

Con respecto a la modificación de los contratos, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."1

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."[2]

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Que, el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales.

Por lo tanto, la contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el EJÉRCITO NACIONAL, en su condición de entidad estatal contratante, cuenta con las prerrogativas y potestades que el ordenamiento jurídico reconoce a las entidades públicas para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. Entre ellas se encuentran, cuando legalmente procedan, las facultades de interpretación y modificación unilateral de los contratos, cuyo ejercicio debe sujetarse estrictamente a los presupuestos, condiciones y límites establecidos en la ley, así como a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la actividad contractual del Estado, con el propósito de asegurar la satisfacción del interés general y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

Que el régimen contractual colombiano, se estructura bajo el principio Lex Contractus, pacta Sunt Servanda que se encuentra consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, disposición que establece que los contratos son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas puramente legales. El Consejo de Estado, máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, en igual medida se ha referido frente a la aplicación de este principio en los contratos estatales, tal y como lo hizo en providencia del 22 de julio de 2009, donde ahondó en la autonomía de la voluntad de las partes y el imperativo cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del contrato.

Sin embargo, el contrato estatal a diferencia del contrato en origen privado, persigue un interés general, es decir, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución y la Ley; por ello se cimienta en unas etapas y principios de orden público.

[2] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Las etapas, reconocidas por la doctrina, ley y jurisprudencia y que valen la pena destacarse, son: (i) precontractual, (ii) contractual, (iii) de ejecución, y (iv) liquidación. Así que, las partes y/o intervinientes en ellas, deben dar cabal cumplimiento a las obligaciones, condiciones y previsiones que en cada de una de éstas se contemplan.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,** a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, **para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**" (negrilla fuera de texto).*

Además, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. **Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución**" (negrilla fuera de texto).*

Que, quienes suscriben el presente contrato **MODIFICATORIO No. 004 (PRORROGA),** se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 004 (PRORROGA),** A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026, por lo cual se:

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-CENACCALI-2026, el cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso será hasta el 30 noviembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha en que se suscriba la correspondiente acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA

Los bienes deberán ser entregados en el Almacén Intendencia de los centros logísticos ubicados en **CANTÓN MILITAR PICHINCHA UBICADO EN LA CALLE 5 No. 83-00, BATALLON BIVEN Cartago KL 9 Vía Anserma nuevo, BATALLON BAACA Buga Kilómetro 1 Vía la Habana, BATALLON BICOD Palmira Cl. 30 Vía Pradera, previa coordinación con el supervisor del contrato.**

El CONTRATANTE no se hace responsable por bienes entregados a personal no autorizado y fuera del lugar donde señale el contratante.

Es importante tener en cuenta que la CENAC CALI, se reserva de manera expresa derecho de verificar la dad de los bienes en el momento de su entrega o de hacer uso de los mismos, y de exigir, en caso de inconformidad, su reposición por aquello que no cumplan realmente con las especificaciones señaladas por la Entidad y ofrecidas por el Contratista.

No	UNIDAD	CIUDAD UNIDAD	CENTRO LOGÍSTICO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
1	BR03	CALI	BASPC 3	Cl. 5 #83-00 – Cantón Militar Pichincha
2	BIVEN	CARTAGO	BIVEN	KL 9 Vía Ansermanuevo
3	BAACA	BUGA	BAACA	Kilometro 1, Vía la Habana
4	BICOD	PALMIRA	BICOD	Cl. 30 Vía Pradera
5	BAS03	CALI	BASPC 3	Cl. 5 #83-00 – Cantón Militar Pichincha
6	BAPOM	CALI	BASPC 3	Cl. 5 #83-00 – Cantón Militar Pichincha
7	BIPIC	CALI	BASPC 3	Cl. 5 #83-00 – Cantón Militar Pichincha
8	CENACCAL	CALI	BASPC 3	Cl. 5 #83-00 – Cantón Militar Pichincha
9	ZONA 3	CALI	BASPC 3	Cl. 5 #83-00 – Cantón Militar Pichincha
10	DIM16	CALI	BASPC 3	Cl. 5 #83-00 – Cantón Militar Pichincha
11	DIM17	CALI	BASPC 3	Cl. 5 #83-00 – Cantón Militar Pichincha
12	DIM18	CALI	BASPC 3	Cl. 5 #83-00 – Cantón Militar Pichincha

El CONTRATANTE no se hace responsable por bienes entregados a personal no autorizado y fuera del lugar donde señale el contratante.

Es importante tener en cuenta que la CENAC CALI, se reserva de manera expresa derecho de verificar la calidad de los bienes o servicios en el momento de su entrega o de hacer uso de los mismos, y de exigir, en caso de inconformidad, su reposición por aquello que no cumplan realmente con las especificaciones señaladas por la entidad y ofrecidas por el Contratista.

Nota 1: Se realizará en una sola entrega de la totalidad de elementos adquiridos y en presencia del supervisor del contrato y el contratista y/o delegado.

Nota 2: El proponente debe tener en cuenta los lugares de entrega incluyendo costos de trasporte al momento de hacer su propuesta.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO No. 004 (PRORROGA) a la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026. Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución de la presente modificación se requiere únicamente la suscripción y aprobación del presente acuerdo, por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas, se mantienen en iguales condiciones.

Dada en Cali - Valle, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026.

CONTRATANTE,

MY. JULIO FRANCISCO BOTONERO
Director de la Central Administrativa y Contable CENAC REGIONAL CALI (E)

CONTRATISTA,

JHON JAIRO GOMEZ ADRADA
CC. 1006009393 NIT: 901228995-1
DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ SAS

SUPERVISOR.

MY. JOSE YECID GUIZA TAPIAS
Oficial DDTE DIM 19
Supervisor del Contrato

Elaboró:

PS. ABG MARCELA GRAJALES
ASESOR JURIDICO CENAC CALI
Comité Evaluador Jurídico

PS. ELIZABETH CORTES ZORRILLA
ASESORA ECONOMICA CENAC CALI
Comité Evaluador Económico

SS. JONATHAN VIDAL SANCHEZ
Suboficial Administrador de Personal BICOD3
Comité Evaluador Técnico

Revisó:

MY. JULIO FRANCISCO BOTONERO
Jefe de Contratacion CENAC CALI